



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Treinta (30) de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 144-2017  
Medio de Control: EJECUTIVO  
Demandante: PEDRO ERNESTO YAIMA POLANIAS  
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUE

Mediante auto de fecha 18 de Enero de 2018, el Despacho decretó el desistimiento tácito de la demanda, por no haber efectuado la parte demandante el pago de los gastos procesales, dentro de las oportunidades fijadas en la Ley, decisión que fue recurrida por el apoderado de la parte demandante en escrito obrante a folios 82 a 84.

Manifiesta el recurrente, que dentro del término de ejecutoria del auto recurrido realizó el pago de los gastos procesales, por lo que solicita se revoque la mencionada providencia y se continúe con el trámite del proceso.

Encuentra el Despacho que el pago de las expensas se realizó sólo hasta el 23 de Enero de 2018, posterior a la fecha del auto que decreto el desistimiento tácito, encontrándose más que vencidos los términos legales para ello; pero, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del demandante, se repondrá el mencionado auto y en su lugar ordenará continuar con el trámite del mismo.

Sin embargo, como es evidente que el actuar poco diligente del apoderado de la parte demandante, generó un desgaste innecesario para la Administración de Justicia, se ordenará que por secretaría se compulsen copias de las piezas procesales obrantes a folios 65 a 85 y de la presente providencia, con destino a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura, para que se investiguen las posibles faltas disciplinarias en que incurrió el Dr. Rubén Darío Giraldo Montoya.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué